

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Esteban Madruga Jiménez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca sobre concesión de la Medalla del Trabajo al excelentísimo señor don Esteban Madruga Jiménez; y

Resultando que la Escuela Social de Salamanca, en la Junta de Profesores celebrada el 29 de enero de 1966, acordó solicitar la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Esteban Madruga Jiménez, Catedrático de Derecho civil en la Universidad y Director de la expresada Escuela Social, en consideración a haber dedicado más de cincuenta años a la vida docente, tanto de las ciencias jurídicas como de las sociales, a través de los cuales, y aparte de haber contribuido a la formación de las diversas generaciones que pasaron por la Facultad de Derecho, logrando por sus conocimientos el respeto y el cariño de sus alumnos, desempeñó los cargos de Vicerrector primero y Rector después hasta 1951, en cuya etapa se inició el engrandecimiento de este Centro por medio de nuevas construcciones universitarias, restauraciones, proyección al extranjero, especialmente hacia los países hispanoamericanos, motivos por los que fué galardonado con la española Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort, la salmantina Medalla de Oro de la Ciudad y la peruana Gran Cruz de la Orden del Sol, entre otras condecoraciones, labor que no le impidió sentir una honda preocupación por lo social, como lo demuestra el aliento prestado al establecimiento en la Universidad de una Escuela de Estudios Sociales, que dió lugar al seminario de este nombre, convertido posteriormente en Escuela Social de Salamanca, a la que se incorporó con entusiasmo el señor Madruga en 1953 como Profesor, y como Director desde 1958, como tampoco le impidió proyectarse en favor de los económicamente débiles desde cargos como el de Presidente de la Junta de Protección de Menores y Comisariado de Protección Escolar y Asistencia Social, Consejero del Instituto Nacional de Previsión y de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad;

Considerando que es competente este Ministerio para tramitar el expediente de concesión de la Medalla del Trabajo a don Esteban Madruga Jiménez, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 21 de septiembre de 1960;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los apartados a), e) y f) del artículo 10 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960 procede conceder la Medalla del Trabajo a don Esteban Madruga Jiménez;

Considerando que la labor y méritos del interesado justifican cumplidamente el ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo por categoría superior a la inicial;

Vistas la citada disposición y demás de aplicación general, Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Esteban Madruga Jiménez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata con ramas de roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de julio de 1966 por la que se convoca concurso para la instalación de una planta de fabricación de amoníaco y sus derivados fertilizantes en el área de la zona del Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: Restringida temporalmente la libre instalación de industrias dirigidas a la fabricación de amoníaco por el Decreto 3883/1964, de 12 de diciembre, y vigentes sustancialmente las razones que lo motivaron, se aprecia, no obstante, la conveniencia de autorizar con un criterio de selección técnica plantas que reuniendo una capacidad de producción no inferior a la establecida como mínima por el Decreto 3727/1965, de 18 de diciembre, ofrezcan por sus condiciones la posibilidad de competir con la producción extranjera, evitando la eventual importación de fertilizantes nitrogenados y favoreciendo su posible exportación, y al mismo tiempo se adecuen en su localización a las directrices de promoción económica establecidas por el Gobierno, entre las que destacan las relativas al desarrollo industrial del Campo de Gibraltar.

Ante estas consideraciones se estima la oportunidad de convocar a las empresas que puedan estar interesadas y se encuentren en condiciones de acometer la instalación de las referidas plantas con la localización indicada para que presenten las correspondientes propuestas.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las empresas que estén interesadas y dispuestas a acometer la instalación de una planta de fabricación de amoníaco y sus derivados fertilizantes en el área de la zona del Campo de Gibraltar, con sujeción a la capacidad mínima de producción establecida en el apartado 3.6.1. del artículo primero del Decreto 3727/1965, de 18 de diciembre, podrán presentar en este Ministerio antes del 15 de septiembre del corriente año, y mediante escrito dirigido al Director general de Industrias Químicas, las correspondientes proposiciones por triplicado, en las que se especificarán los siguientes datos:

- a) Capacidad de producción anual de amoníaco.
- b) Productos fertilizantes de todo género que se pretenden fabricar.
- c) Cifra estimada de la inversión.
- d) Cantidad y calidad de las materias primas necesarias.
- e) Proceso de fabricación que se propone.
- f) Número de puestos de trabajo que se promoverán una vez la instalación en pleno funcionamiento.
- g) Plazo de puesta en marcha.
- h) Procedimiento de financiación.
- i) Cuanta información adicional estimen conveniente aportar a los efectos que se señalan en el número siguiente.

Segundo.—De entre las proposiciones que se presenten, el Ministerio de Industria seleccionará aquélla que ofrezca en conjunto las condiciones más convenientes, atendiendo a mayor capacidad de producción; volumen, seguridad y duración de las exportaciones; modalidades de la participación extranjera, si la hubiese, y mayor grado de la misma sin exceder del 50 por 100 del capital de la empresa; planes colaterales de inversión industrial o similar; actividades desarrolladas con anterioridad en la industria del amoníaco; relaciones o vinculaciones con otras empresas que realicen actividades en este campo y que se hallen dispuestas a coordinarlas con las propuestas; programas sociales; porcentajes de utilización de ingeniería y equipo nacionales para la construcción de sus plantas, y cuantas otras mejoras incluyan en su ofrecimiento por propia iniciativa. También se tendrán en cuenta las características de los productos cuya fabricación se proponga.

Tercero.—Para que se entienda autorizada la instalación industrial objeto de la presente Orden, la empresa que resulte seleccionada deberá aportar los datos y documentos a que se refiere la Orden de 12 de septiembre de 1939, dictada para aplicación del Decreto de 8 de igual mes y año, sobre instalación y ampliación de industrias.

Dadas las condiciones especiales que concurren en las actividades industriales de que se trata será de aplicación la tramitación abreviada regulada en el artículo sexto del Decreto indicado y en la norma tercera de la Orden mencionada.

Cuarto.—La empresa seleccionada no gozará de los beneficios que pueden otorgarse a las acogidas al Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, por el que se declara zona de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Mendaza (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de octubre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mendaza (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mendaza (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mendaza (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de octubre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VIII-1966; terminación de las obras, 1-VIII-1967.

Obra: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VIII-1966; terminación de las obras, 1-VIII-1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 6 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Croya de Tera (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de marzo de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Croya de Tera (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Croya de Tera (Zamora). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Croya de Tera (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de marzo de 1961.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de red de caminos y red de desagües, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria las construcciones agropecuarias; estableciéndose para estas últimas una subvención del 25 por 100, y que los plazos de devolución del resto anticipado sean de diez años para el establo, cebadero de cerdos, aprisco y estercolero, y de quince años para las restantes.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VIII-1966; terminación de las obras, 1-II-1967.

Obra: Red de desagües.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VIII-1966; terminación de las obras, 1-II-1967.

Obra: Construcciones agropecuarias.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VIII-1966; terminación de las obras, 1-II-1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 6 de julio de 1966 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Colomba de Curueño (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de abril de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Colomba de Curueño (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Colomba de Curueño (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Colomba de Curueño (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de abril de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y el Decreto 3234/1965, de 28 de octubre, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la eliminación de antiguos cerramientos y, como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración, el revestimiento de acequias, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Eliminación de antiguos cerramientos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VII-1966; terminación de las obras, 1-XII-1967.

Obra: Revestimiento de acequias.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VII-1966; terminación de las obras, 1-XII-1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 15 de julio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,879	60,059
1 Dólar canadiense	55,690	55,857
1 Franco francés nuevo	12,217	12,253
1 Libra esterlina	166,951	167,454
1 Franco suizo	13,872	13,913
100 Francos belgas	120,275	120,636
1 Marco alemán	14,987	15,032
100 Liras italianas	9,598	9,626
1 Florin holandés	16,592	16,641
1 Corona sueca	11,594	11,628
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	18,601	18,656
100 Chelines austríacos	232,043	232,741
100 Escudos portugueses	208,182	208,308